



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2023-00219-00
Accionante: ANA ROSALBA ROJAS GASCA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Señora Ana Rosalba Rojas Gasca, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.748.646, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y vida digna.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "003Demanda", "004Poder" y "005Anexos" del expediente digital.

De otro lado, se advierte que la accionante en su escrito de tutela solicitó como medida provisional se ordené a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, que en el término de 24 horas emita respuesta de fondo, clara, precisa y congruente mediante acto administrativo definitivo debidamente motivado a la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez presentada el 10 de noviembre de 2022, bajo el radicado Nro. 2022_16542650.

Respecto a la misma, el Despacho considera que el término establecido por el legislador para el trámite de la acción de tutela resulta perentorio e idóneo para resolver de fondo lo pretendido, máxime cuando la solicitud de medida provisional se dirige a que se dé respuesta a solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez elevada por la actora ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones el 10 de noviembre de 2022, bajo el radicado Nro. 2022_16542650, lo cual se constituye en el **objeto de la presente acción constitucional**.

Aunado a ello, no se evidencia la necesidad de adoptar una medida inmediata, toda vez que la prueba sumaria aportada al plenario da cuenta que la señora Ana Rosalba Rojas Gasca, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.748.646 tiene actualmente 58 años de edad; de manera voluntaria renunció a partir del 11 de enero de 2023 al cargo de Profesional Especializado Grado 33 en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, pero se encuentra retirada como cotizante por el régimen contributivo desde el 9 de mayo de 2023, como se desprende de la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES (Anexo 005 Expediente digital). Adicionalmente, es menester que la entidad accionada ejerza su derecho a la defensa y contradicción para decidir de fondo el presente mecanismo constitucional.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la Señora Ana Rosalba Rojas Gasca, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.748.646, a través de su apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la accionante por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Señor Jaime Dussan Calderón, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados: "003Demanda", "004Poder" y "005Anexos" del expediente digital

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte accionante al profesional del derecho Diego Camilo Romero Quevedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.459.797 y portadora de la T.P. No. 364.530 del C.S. de la J. de conformidad y para los efectos del poder especial visible en anexo 004 del expediente digital

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

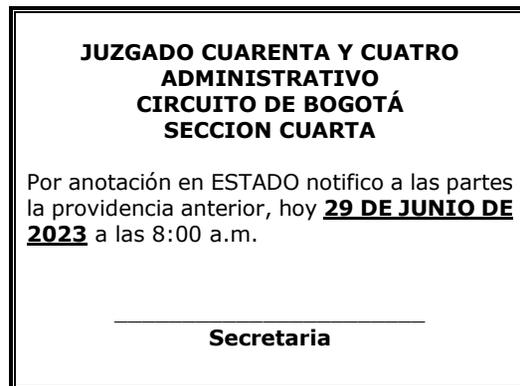
PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	anarosalbarg@hotmail.com dicaroque99@gmail.com
ACCIONADAS:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEPTIMO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

LXVC



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e697f3e03f0193c7372557ce762fde70f0d9c29bce460a4fa719180f77274c**

Documento generado en 28/06/2023 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>